

Expediente: JDCE-34/2024.

Promovente: Miguel Agustín Trujillo

Gutiérrez.

**Terceros Interesados:** Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto y Arnoldo Ochoa

González.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

Colima, Colima, a 8 de julio de 20241.

VISTOS los autos del expediente JDCE-34/2024, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral<sup>2</sup> interpuesto por el ciudadane Miguel Agustín Trujillo Gutiérrez, en su carácter de candidate a Diputade Local por el Principio de Representación Plurinominal en tercera posición postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A116/2024 aprobado el 23 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

### RESULTANDO

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Distrital. El 13 de junio, los diez Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, levantándose al final de la misma el acta correspondiente, en donde se asentaron los resultados obtenidos por las planillas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, en su caso; declararon la validez de la elección y entregaron las constancias de mayoría respectivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 y 267 del Código Electoral del Estado.

III. Acuerdo IEE/CG/A116/2024. El 23 de junio el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A116/2024, relativo a la asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

IV. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral. El 27 de junio, el ciudadane Manuel Agustín Trujillo Gutiérrez, presentó escrito ante este Tribunal Electoral,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Juicio Ciudadano



Expediente: JDCE-34/2024.

Promovente: Miguel Agustín Trujillo

Gutiérrez.

**Terceros Interesados:** Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto y Arnoldo Ochoa

González.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

por el que interpone el Juicio Ciudadano en contra **Acuerdo IEE/CG/A116/2024** a que refiere el punto que antecede.

V. Radicación. El 28 de junio, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número JDCE-34/2024; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio reúne los requisitos señalado en la Ley de Medios.

V. Publicitación y certificación de requisitos. En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio Ciudadano presentado por Manuel Agustín Trujillo Gutiérrez, en su carácter de candidate a diputade local por el Principio de representación plurinominal en tercera posición de la lista de prelación del Partido Revolucionario Institucional, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tal la ciudadana Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto y el ciudadano Arnoldo Ochoa González; asimismo, se levantó la certificación por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, en la que se determinó el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por los artículos 11, 12, 21 y 65 de la Ley de Medios.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio Ciudadano, por el que, se controvierte el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo a la asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional para el período constitucional 2024-2027, así como la entrega las constancias al igual que lo acontecido durante el desarrollo de dicha sesión, tanto el debate y discusión que culminó en la aprobación del



Expediente: JDCE-34/2024.

Promovente: Miguel Agustín Trujillo

Gutiérrez.

**Terceros Interesados:** Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto y Arnoldo Ochoa

González.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

acuerdo impugnado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso d), 62, fracción I y IV y 63 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 8, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

El Juicio Ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecidos por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción III, 11, 12, 21, y 65 de conformidad con lo siguiente.

- **a) Oportunidad.** Se tiene por satisfecho este requisito, ya que el Acuerdo controvertido se aprobó el 23 de junio, y, el medio de impugnación en su contra se presentó el 27 de junio, es decir, dentro del plazo de los 4 días previstos para ese efecto.
- **b) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital y autoriza para los mismos efectos; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del actor.
- c) Legitimación. Se cumple toda vez que el actor, está legitimado para promover el presente medio de impugnación por tratarse de un ciudadane quien comparece por su propio derecho y en su carácter de candidate al cargo de Diputade local por el Principio de Representación Proporcional, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- d) Interés jurídico. Se satisface, toda vez, que, a decir del actor la autoridad señalada como responsable realizó una indebida asignación de Diputados de Representación Proporcional a través del Acuerdo IEE/CG/A116/2024, que constituye, precisamente, la materia de la controversia, lo que le afecta su



Expediente: JDCE-34/2024.

Promovente: Miguel Agustín Trujillo

Gutiérrez.

**Terceros Interesados:** Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto y Arnoldo Ochoa

González.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

Derecho Político Electoral de votar y ser votado, respecto a integrar el Congreso del Estado de Colima.

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

## TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

### **CUARTO.** Terceros Interesados.

Respecto del escrito presentado por la ciudadana Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto, a quien se le asignara como Diputada por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima hoy impugnado, se le tiene por reconocida el carácter de tercera interesada, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Esto es, se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:00 diez horas del viernes 28 de junio y concluyeron a la misma hora del día lunes 1 de julio, siendo que se presentó el escrito de tercero interesado el 30 de junio a las 19:13 diecinueve horas con trece minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de quien promueve como tercera interesada; se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autoriza para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor, y, al final se asienta en el mismo la firma autógrafa de la tercera interesada.



Expediente: JDCE-34/2024.

Promovente: Miguel Agustín Trujillo

Gutiérrez.

**Terceros Interesados:** Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto y Arnoldo Ochoa

González.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

De igual forma se tiene al ciudadano Arnoldo Ochoa González, compareciendo con el carácter de tercero interesado, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se señala a continuación.

Se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:00 diez horas del viernes 28 de junio y concluyeron a la misma hora del día lunes 1° de julio, siendo que se presentó el escrito de tercero interesado el 30 de junio a las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos, compareciendo dentro del plazo establecido por ley.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo es el de **forma, legitimación, e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de quien comparece como tercero interesado; a la vez se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa del tercero interesado.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 10., 50., inciso d) y 65 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

# RESUELVE

PRIMERO. Se DECLARA LA ADMISIÓN del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente JDCE-34/2024, interpuesto por el ciudadane Miguel Agustín Trujillo Gutiérrez, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A116/2024 aprobado el 23 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral,



Expediente: JDCE-34/2024.

Promovente: Miguel Agustín Trujillo

Gutiérrez.

**Terceros Interesados:** Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto y Arnoldo Ochoa

González.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

requiérase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos a la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

**TERCERO.** Se reconoce el carácter de terceros interesados a la ciudadana Betzaida Alondra Luz Pinzón Carreto y al ciudadano Arnoldo Ochoa González, por lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y a los terceros interesados en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

### MA. ELENA DÍAZ RIVERA MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES